

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario que correspondió por reparto. Provea. Cali, Julio 15 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085  
RADICACION: 760014003022-2021-00459-00  
CALI, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran en la presente demanda hipotecaria de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Única Instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 860.034.313-7, contra CARLOS ANTONIO ALVAREZ MURILLO con C.C. No. 94.470.266 y MARIA DEL PILAR BELLO GONZALEZ con C.C. No. 67.021.371, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701017900085924, equivalente a la suma de (\$10.735.485= mcte).

2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta el 23 de junio de 2021, equivalentes a la suma de (\$803.384= mcte), liquidados a la tasa del 12.50% E.A.

3.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

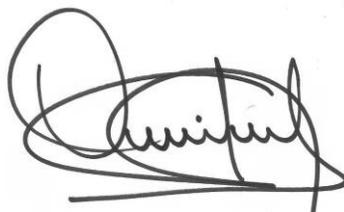
TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO ALVAREZ MURILLO y otra  
RADICACION: 760014003022-2021-00459-00

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-852006. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, inscrito el embargo y expedido el certificado respectivo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. No. 142.305 del C.S.J., conforme al poder conferido y como sus dependientes judiciales a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificados con las cedula de ciudadanía 42138905 y 1144198898, respectivamente.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-07-2021**



El secretario.

**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**